

Fecha del informe : 15 de diciembre del 2020

Tipo de auditoría : De Cumplimiento

Entidad auditada : Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)

Código de resolución : RIA-UAI- 225-2021

Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-068-2018, adjudicado a la empresa CACISA, para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para la ampliación de las carreteras: empalme Ticuantepe – La Concepción – San Marcos – Cuatro Esquinas, longitud 23.80 km, y empalme Guanacaste Nandaime – Rivas longitud 56 km, financiados con el préstamo del BID 3811/BL-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, con referencia MI-008-016-2020. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: Graciela Isabel García Valenzuela, responsable de la División de Adquisiciones y ex presidente del comité de evaluación del proceso SP-004-2018; Abel Augusto Garache Zamora, asesor del despacho del ministro, ex responsable de la División General de Planificación y ex miembro del comité de evaluación del proceso SP-004-2018; Carlos Useda Ramírez, ex responsable de la División de Preinversión de la División General de Planificación; Ana Castillo



Arauz, responsable de la Oficina de Seguimiento a la Ejecución de Diseño de Obras y ex supervisora de proyectos de la Oficina de Estudios de Ingeniería y Diseño de Proyectos de Transporte de la División de Preinversión de la DGP y ex miembro del comité de evaluación del proceso SP-004-2018, y **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la División General Administrativa Financiera, todos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: A) Evaluar el control interno aplicado al proceso de contratación y ejecución del contrato para la realización del estudio de factibilidad y diseño; B) Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación y ejecución del contrato para la realización del estudio de factibilidad y diseño; C) Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias del estudio de factibilidad y diseño, y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) El control interno aplicado al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-068-2018, adjudicado a la empresa CACISA para la realización del estudio de factibilidad y diseño para la ampliación de las carreteras empalme Ticuantepe - La Concepción - San Marcos -Cuatro Esquinas, longitud 23.80 km, y empalme Guanacaste Nandaime - Rivas longitud 56 km, fue satisfactorio. 2) El proceso de contratación y ejecución del contrato ES-068-2018 adjudicado a la empresa CACISA, para la realización del estudio de factibilidad y diseño para la ampliación de las carreteras empalme Ticuantepe – La Concepción – San Marcos – Cuatro Esquinas, longitud 23.80 km, y empalme Guanacaste Nandaime – Rivas longitud 56 km, fue cumplido satisfactoriamente en todos los aspectos significativos leyes, normas y regulaciones aplicables. 3) La realización del estudio de factibilidad y diseño para la ampliación de las carreteras empalme Ticuantepe – La Concepción – San Marcos – Cuatro Esquinas, longitud 23.80 km, y empalme Guanacaste Nandaime – Rivas longitud 56 km, conto con la respectiva asignación presupuestaria y los pagos se encontraron registrados, contabilizados, soportados con los documentos requeridos por las normas que regulan la materia que corresponden a las actividades propias del proyecto por el período auditado, y 4) No se identificaron incumplimiento de ley.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, con referencia MI-oo8-o16-2020, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), derivada de la revisión practicada al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-o68-2018, adjudicado a la empresa CACISA, para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para la ampliación de las carreteras: empalme Ticuantepe – La Concepción – San Marcos – Cuatro Esquinas, longitud 23.80 km, y empalme Guanacaste Nandaime – Rivas longitud 56 km, financiados con el préstamo del BID 3811/BL-NI y recursos del tesoro, por el período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), señores Graciela Isabel García Valenzuela, responsable de la División de Adquisiciones y ex presidente del comité de evaluación del proceso SP-004-2018; Abel Augusto Garache Zamora, asesor del despacho del Ministro, responsable de la División General de Planificación y ex miembro del comité de evaluación del proceso SP-004-2018; Carlos Useda Ramírez, ex responsable de la División de Preinversión de la División General de Planificación; Ana Castillo Arauz, responsable de la Oficina de Seguimiento a la Ejecución de Diseño de Obras y ex supervisora de proyectos de la Oficina de Estudios de Ingeniería y Diseño de Proyectos de Transporte de la División de Preinversión de la DGP y ex miembro del comité de evaluación del proceso SP-004-2018, y Mario Absalón Delgado Alemán, responsable de la División Financiera de la División General Administrativa Financiera, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para los efectos de ley que corresponda.

Página 4 de 5



AAP/FJGG/LARJ M/López

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiuno (1221) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García	
Presidenta del Consejo Superior	
Dr. Vicente Chávez Fajardo	Lic. Marisol Castillo Bellido
Vicepresidente del Consejo Superior	Miembro Propietaria del Consejo Superior
Lic. María Dolores Alemán Cardenal	
Miembro Propietaria del Consejo Superior	